

MINUTA EXPLICATIVA

Comentarios recibidos en Consulta Pública Capítulos III.H.5, III.H.5.1 y III.H.5.2 del Compendio de Normas Financieras (CNF), sobre Cámaras de Compensación de Pagos de Alto Valor (CCAV), tanto en moneda nacional como en moneda extranjera.

Con fecha 14 de enero de 2021, el Consejo del Banco Central de Chile (BCCh) resolvió publicar en consulta una propuesta normativa (Propuesta) que incorpora los nuevos Capítulos III.H.5, III.H.5.1 y III.H.5.2 al Compendio de Normas Financieras (CNF), con el objetivo de establecer una Cámara de Compensación de Pagos de Alto Valor en Moneda Extranjera (CCAV FX) y robustecer la Cámara de Compensación de Pagos de Alto Valor en Moneda Nacional (CCAV MN) vigente.

Según lo previsto en el Acuerdo N°2367-01-210114 que estableció el proceso de consulta, la publicación de la Propuesta tuvo lugar en el sitio web del BCCh, por el período de un mes, procediendo ahora la divulgación del análisis correspondiente a los comentarios recibidos, dando a conocer los mismos y las respuestas que ellos merecieron al BCCh, en lo concerniente al propósito enunciado.

En particular, el nuevo marco regulatorio en consulta comprende: i) La implementación y operación de una CCAV FX por parte de una o más entidades privadas locales para realizar la compensación de los pagos originados en operaciones de cambios internacionales, efectuadas por instituciones financieras locales en el mercado spot, correspondientes a compras y ventas de dólares de los Estados Unidos de América (Dólares) contra moneda nacional. ii) Coordinar un sistema de pagos bajo el estándar internacional *Payment versus Payment* (PvP) tanto a nivel de compensación como de liquidación entre los participantes y iii) Fortalecer los requerimientos prudenciales aplicables a la CCAV MN vigente, entre otros aspectos. Una descripción más detallada de esta propuesta fue publicada en el sitio web institucional en el mes de enero del presente año (<https://www.bcentral.cl/contenido/-/detalle/consulta-hasta-el-15022021>).

Durante el período de consulta pública fueron recibidos comentarios de las siguientes entidades: ComBanc S.A; Asociación de Bancos e Instituciones Financieras (ABIF); JP Morgan; BancoEstado; CCLV, Contraparte Central.

Una vez concluido el período de consulta y efectuado el análisis correspondiente por el BCCh se solicitó a la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) el informe previo al que se refiere el inciso final del artículo 35 de la Ley Orgánica Constitucional del BCCh.

En la presente minuta se editan y resumen los comentarios más relevantes recibidos, agrupándose de acuerdo con las materias que los mismos tratan, incluyendo sus correspondientes respuestas.

A. LÍMITE ESTRUCTURAL A LA POSICIÓN CORTA

- i. El Capítulo III.H.5 puesto en consulta en su numeral 35 letra b) establece como límite estructural: “Para la Cámara FX se deberá cumplir en todo momento que la posición corta de cada participante no podrá concentrarse en más de un 20% con una contraparte de manera individual”
- ii. Al respecto, se recibieron comentarios de dos entidades sugiriendo la eliminación de este requisito, principalmente por los efectos que este límite podría tener sobre la utilización de la Cámara FX por parte de sus participantes.

Respuesta

1. Tomando en consideración los comentarios recibidos, y debido a que la propuesta inicial presentaba algunas complejidades para su medición y seguimiento, se propone un ajuste en la exigencia de este límite estructural, manteniendo el objetivo que se busca cumplir mediante su determinación.
2. En particular, se considera necesaria la existencia de un mínimo de participantes en cada ciclo de operación de la Cámara, con el fin de que se cumplan los beneficios derivados de su utilización, evitando además concentraciones de riesgo. Por esta razón, en lugar de limitar la distribución de la posición corta, se optó por fijar un número mínimo de participantes, otorgando un espacio de adecuación operacional previo de seis meses.

B. GARANTÍAS Y POSICIONES EN MONEDA NACIONAL Y EN DÓLARES

- i. El Capítulo III.H.5 puesto en consulta en su numeral 39, letra b señala: “En el caso de la CCAV FX, las Garantías Obligatorias señaladas se deberán constituir diariamente como Garantías Individuales y Colectivas, las que deberán permitir a la Cámara FX cubrir el riesgo residual derivado del diferencial de tipo de cambio en la operación con el o los Proveedores de Liquidez, tanto frente a su propio incumplimiento, como al de uno o más Participantes. Las garantías en la CCAV FX deberán constituirse en moneda nacional y en dólares”
- ii. Una entidad sugiere que los Participantes de la Cámara FX podrían constituir garantías en USD, en CLP o en ambas monedas, por lo que sugiere modificar el requerimiento para que las garantías puedan constituirse en moneda nacional y/o dólares.
- iii. Otra entidad comentó que no se observa el detalle de la composición entre ambas monedas para la constitución de garantías.
- iv. Por otra parte, el numeral 37 a) del Capítulo III.H.5 establece que: “El Límite a la Posición Corta lo establece la Cámara y corresponde a la máxima Posición Corta en cada moneda, correspondiente a moneda nacional o a dólares, y que un Participante está autorizado a mantener vigente en cualquier momento de un determinado Ciclo de Compensación.” A su vez, el Capítulo III.H.5.2 en su numeral 2 establece que estas posiciones deben establecerse en moneda nacional y en dólares.
- v. Al respecto, surgieron dudas de parte de dos entidades respecto al punto anterior, acerca de si la posición corta y su correspondiente límite debe establecerse en moneda nacional o dólares, o en ambas monedas a la vez.

Respuesta

1. En el caso de la CCAV FX, se establecerá que las Garantías Obligatorias deberán constituirse en dólares o en una combinación de moneda nacional y dólares. Lo anterior, para asegurar que siempre existan garantías en dólares en el sistema, lo cual se encuentra en línea con los principios internacionales en la materia (*Principles for Financial Markets Infrastructures*, CPMI/IOSCO 2012) que recomiendan la existencia de recursos líquidos suficientes en cada moneda relevante del Sistema de Pago.
2. Respecto al detalle de composición de garantías, tanto en dólares como en moneda nacional, este deberá encontrarse señalado en el respectivo Reglamento Operativo de la CCAV FX.
3. En relación con el punto v. anterior, se ajustará el Capítulo III.H.5 para que la posición corta y su correspondiente límite deban establecerse en moneda nacional y dólares. El límite a la posición corta obedece a un resguardo de la CCAV FX establecido antes de iniciar su ciclo de compensación, por lo que debe establecerse en cada moneda (dólares y pesos) para evitar una posición deudora superior al límite al finalizar el ciclo en alguna de las dos monedas.

C. GARANTÍAS OVERNIGHT

- i. Debido a que la liquidación de la CCAV FX se realiza al día siguiente (en t+1), una entidad sugiere la remuneración de las garantías que quedan inmovilizadas.
- ii. Otra entidad pregunta si en t+1 ocurrirá primero la devolución de las garantías del ciclo iniciado el día anterior o la constitución de nuevas garantías. Lo anterior, con el fin de aclarar si pueden constituirse nuevas garantías con la devolución de las garantías del día anterior.

Respuesta

1. Respecto a las garantías de CCAV FX, si bien deberán mantenerse de manera *overnight*, no se contempla un tratamiento de remuneración. Cabe mencionar además que el BCCh no otorga facilidades de depósito o de liquidez en dólares, ni tiene previsto hacerlo. Por otra parte, podría evaluarse a futuro que esta cámara liquide en t=0 y así evitar la constitución de garantías *overnight*.
2. Respecto al punto ii. anterior, deberá primero producirse la devolución de las garantías del ciclo anterior antes de iniciar el siguiente proceso constitución de garantías. En este sentido, sí podrían constituirse nuevas garantías con la devolución de garantías del ciclo del día anterior.

D. SOCIEDAD OPERADORA Y PARTICIPANTES

- i. Una entidad manifestó que podría existir el potencial interés de una entidad que no corresponda a una sociedad de apoyo al giro para desarrollar y operar una Cámara FX.

Respuesta

1. Se incorpora en la normativa la posibilidad que el Operador de una Cámara se pueda constituir también como una sociedad anónima especial sujeta a la regulación del BCCh y a la fiscalización de la CMF, en línea con lo señalado en el artículo 35 N° 8 de la LOC, y que los participantes de esta, que corresponden a empresas bancarias, deberán ofrecer a entidades no bancarias establecidas en Chile acceso indirecto a la Cámara para canalizar órdenes de pago, para efectos de su compensación. Para esto, los Participantes deberán ofrecer este acceso indirecto estableciendo condiciones y exigencias públicas, generales, objetivas y no discriminatorias para la provisión de este servicio.

E. OTROS COMENTARIOS

Respecto a otros comentarios/consultas, se considera necesario señalar los siguientes puntos:

1. Se ajustará la sección VII.3 del Capítulo III.H.5 correspondiente a Monitoreo, con el fin de distinguir el monitoreo aplicable a cada cámara cuando sea necesario, lo que será señalado con mayor detalle en el respectivo subcapítulo (III.H.5.1 y III.H.5.2).
2. En el caso de los participantes de una CCAV FX que además son participantes de la CCAV MN, podrán mantener solo una cuenta en el Sistema LBTR MN para operar en ambas cámaras (y mantener de manera adicional una cuenta en el Sistema LBTR USD, para el caso de la CCAV FX)
3. El ciclo de compensación y liquidación de la CCAV FX podrá realizarse en días inhábiles en EE.UU., dado que opera los días hábiles de Santiago de Chile.
4. El Reglamento Operativo de la CCAV FX deberá ser desarrollado por la respectiva sociedad operadora de acuerdo con los lineamientos contemplados en la normativa publicada, y se encontrará vigente una vez que sea aprobado por el BCCh.

Los periodistas que necesiten contactarse con el Banco Central de Chile pueden hacerlo a través de la Gerencia de Comunicaciones en el correo electrónico comunicaciones@bcentral.cl o en el teléfono (56-2) 2670 2438